



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Viernes, 19 de abril de 1974.—Número 47

Página 433

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 17

La experiencia sobre las funciones administrativas encomendadas a este Gobierno Civil viene demostrando, de un tiempo a esta parte, lo acertado de la previsión que se contiene en los apartados 2 y 4 del artículo 7.º del Reglamento Orgánico de los Gobiernos Civiles, aprobado por Orden de 24 de julio de 1961, sobre delegación de funciones.

En consecuencia, y previa la reglamentaria autorización del Ministerio de la Gobernación, mi autoridad ha resuelto delegar en el ilustrísimo señor secretario general de este Gobierno Civil las siguientes funciones administrativas:

1. Decretar la remisión a su destino de los documentos presentados en el Gobierno Civil al amparo del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Autorizar la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de cuantas disposiciones generales procedan, bien porque así se ordene en el texto de la misma o bien porque se considere oportuno, y las circulares, órdenes, instrucciones y acuerdos de este Gobierno Civil y cualesquiera otros enviados por otros organismos para su inserción.

3. Solicitud de informes y antecedentes a organismos y autoridades provinciales y locales, cuando sean preceptivos en procedimientos ordinarios o singulares o vengán avalados por la práctica administrativa.

4. Comunicaciones, notificaciones y traslados que sean preceptivos u ordenados por la Superioridad a autoridades y organismos provincia-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 17. Delegando en el Ilmo. Sr. secretario general de este Gobierno las funciones administrativas que se reseñan 433

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santoña ... 434

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 434

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Astillero... 436

les y locales o a particulares, así como remisión de toda clase de documentos.

5. Evacuar toda clase de consultas relativas a información administrativa general o particular.

6. Autorización no permanente de locales de espectáculos, de salas de esparcimiento y recreo y de establecimientos de pública concurrencia, pero no su denegación.

7. Autorización de instalaciones temporales de feria, pero no su denegación.

8. Legalización administrativa a nombre de nuevos titulares de salas de espectáculos, de lugares de esparcimiento y de establecimientos de pública concurrencia ya autorizados, pero no su denegación.

9. Legalización administrativa de toda clase de instalaciones complementarias, televisores, tocadiscos, altavoces, etc., en estableci-

mientos o lugares de pública concurrencia, pero no su denegación.

10. Autorización de espectáculos públicos o deportivos, pero no su denegación.

11. Renovaciones de permisos de armas ya concedidos, pero cuya vigencia caduca con arreglo a la disposición transitoria 2.ª del Decreto 2.122/72, de 21 de julio, y la concesión de prórrogas de los permisos de armas previstos en los artículos 6.º y 13 del mencionado Decreto, pero no su denegación.

12. Permisos a consumidores eventuales de explosivos, pero no su denegación.

13. Autorización de fiestas populares, verbenas, romerías y similares, y reuniones con motivo de fiestas familiares o tradicionales, pero no su denegación.

14. Imposición de toda clase de multas cuya cuantía venga determinada por un precepto legal o reglamentario o haya sido fijada de modo expreso por mi autoridad.

15. Requerimientos dirigidos a autoridades y organismos o a particulares en materia de exacción, gestión y recaudación de tasas y exacciones parafiscales.

16. Expresión de la conformidad de las nóminas de haberes presupuestarias y cuentas del Gobierno Civil.

17. Tramitar toda clase de actos administrativos no resolutivos en los expedientes de ayuda por ancianidad y enfermedad del Fondo Nacional de Asistencia Social.

18. Concesión de billetes de caridad y auxilios con cargo a fondos de Beneficencia de urgencia, en la cuantía determinada de modo expreso por mi autoridad.

19. Diligencias de aperturas y cierres de los libros que reglamentariamente hayan de llevar las Asociaciones sometidas a la Ley de 24

de diciembre de 1964, así como los libros del registro de entrada y salida de documentos y cualesquiera otros del Gobierno Civil.

20. Cualesquiera otros actos administrativos cuyo contenido no implique el ejercicio de la autoridad esencial, que es atributo del cargo de Gobernador civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 7.º-2 del citado Reglamento, significando que mi autoridad hace expresa reserva de atribuciones para aquellos casos singulares en que pueda considerar oportuno el ejercicio directo de las expresadas funciones.

Las atribuciones para el conocimiento y resolución de las funciones que se delegan no podrán, a su vez, ser delegadas en ningún caso.

Santander, 16 de abril de 1974.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño. 663

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Santoña anuncia subasta para la ejecución de las obras de instalación de alcantarillado en la zona del Madero, con arreglo a lo siguiente:

Tipo de licitación.—310.795 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses, a contar de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva.

Fianzas.—La provisional, el dos por ciento y la definitiva, el cuatro.

Proposiciones.—Se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados con timbre del Estado, municipal y de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local y con el siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio que publica el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander del día ..., y de las bases y condiciones técni-

cas, económicas y administrativas que han de regir en la subasta y ejecución de las obras de instalación de alcantarillado en la zona del Madero, se compromete a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones, por la cantidad de pesetas (en número y letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Se acompañarán los demás documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentos.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial citado, en las horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Santoña, 6 de abril de 1974.—
El alcalde, Angel Badiola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Edicto

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 4 de 1974, se siguen autos de juicio verbal civil, instados por don Teodoro Blanco Aja, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Santander, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don José Antonio Roiz Quintanilla, contra las herencias yacentes de los cónyuges don Francisco Martín, cuyo segundo apellido y profesión se ignoran, y doña Agustina Hazas Cécín, mayor de edad, sin profesión especial y cuyo último domicilio tuvo en Madrid, y contra la herencia yacente del hijo de ambos, don José Luis Martín Hazas, mayor de edad, casado, ingeniero de caminos,

canales y puertos, vecino que fue de Barcelona; así como contra los herederos inciertos o desconocidos de ignorado paradero de los anteriores causantes y contra todas aquellas personas naturales o jurídicas que pudieran ostentar algún derecho en las mencionadas sucesiones. Por el presente, se cita a todos los referidos demandados a fin de que el día veintiséis del corriente mes de abril, a las trece horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal a la celebración del acto del juicio prevenido en Ley; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de citación a la parte demandada y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña María Luisa Galán Bustamante, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, en nombre propio y en beneficio de la comunidad de condueños del local planta baja de la casa número siete de la calle de Leopoldo Pardo de Santander, representada en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo, y de la otra, como demandados-ape-

tes, don Perfecto, don Fidel y doña Josefa Ríos Ganzo, mayores de edad, industriales y vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Julio Martínez Gándara, y la empresa Transportes Ríos, con domicilio desconocido, y la herencia yacente de don Perfecto Ríos González y doña Josefa Ganzo Fernández, y contra quienes más se crean con derecho a la sucesión de los bienes y derechos de expresada empresa y de dichos causantes en relación contrato arrendamiento, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala; sin que hagamos expresa imposición de las costas de segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz. Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo. (Rubricados.)

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, promovidos por Construcciones Heremar, S. A. domiciliada en Santander, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, en concepto de apelada, contra don Rafael Gómez Vázquez, casado con doña Angustias Maitín Martínez y don Manuel Gómez Vázquez, casado con doña Rosa Santanar, mayores de edad y vecinos de Ayamonte (Huelva), representados en esta instancia, en concepto de apelantes, por el procurador don Angel del Val Moral y defendidos por el letrado don Miguel Angel Manzano Gómez, y contra don José Gómez Vázquez, mayor de edad, casado con doña Dolores Jiménez Virnel y vecino de Ayamonte (Huelva), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, dictó el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de los de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando únicamente, en cuanto a costas, el recurso de apelación deducido por el procurador don Angel del Val Moral, en representación de don Rafael y don José Gómez Vázquez, frente a la sentencia

dictada con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres por el Juzgado número dos de Santander en los autos de que este rollo dimana, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva a que nos remitimos, salvo en el pronunciamiento sobre costas que contiene, ya que no hacemos expresa condena en costas a ninguna de las partes con relación a las dos instancias del juicio.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que, dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rafael Pérez. (Rubricados.)

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, se encuentra la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos seguidos por la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, por don Juan José Mons Díez, mayor de edad, casado, comisionista y vecino de Ajo, que litiga en concepto de pobre, representado en esta instancia por el procu-

rador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Pedro Jesús García Romera, en concepto de apelante, contra don Victoriano-Eloy Illarregui Bezani-lla y su esposa, doña Rosario Escallada Marcos, mayores de edad, industriales y vecinos de Ajo, representados en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendidos por el letrado don Alfonso García Ramos, en concepto de apelados, y contra doña Concepción Somarriba Carrasco, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre acción impugnatoria del artículo cincuenta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Fallamos: Desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de don Juan José Mons Díez, que litiga en concepto de pobre, frente a la sentencia dictada con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres y por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña en los autos de que este rollo dimana, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la demanda inicial, y absolvemos de ella expresamente a los demandados, con expresa imposición de las costas del juicio causadas en primera instancia al actor y sin hacer expresa condena en las costas del recurso de apelación a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Guesta.—Teófilo Sán-

chez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rafael Pérez. (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la precedente sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente don Teófilo Sánchez García, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, secretario del mismo, certifico.—Burgos, veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Fernando Martín Ambiela. (Rubricado.)

Es copia conforme a su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, número 27 de 1974, de cuantía 43.000 pesetas, promovido por don Santiago Bárcena Rada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, con respecto a la herencia de su fallecido hermano don Hipólito-José-Manuel-Fructuoso Bárcena Rada, nacido en Laredo el dieciséis de abril de mil novecientos dos y fallecido en Palencia, donde se encontraba accidentalmente, el día uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, el cual era hijo legítimo de don Santiago Bárcena Cantero y de doña María Rada Revilla, cuyo matrimonio, fallecido, tuvo los siguientes hijos: doña Lorenza, don Ramón-Nicanor (fallecido), doña Rosalina-Tomasa (fallecida), don José-Santiago (el solicitante), don Hipólito-José-Manuel-Fructuoso (fallecido) y doña María-Dolores-Plácida (fallecida), apellidados Bárcena Rada. En dicho expediente se solicita se declaren herederos abintestato del

causante don Hipólito-José-Manuel-Fructuoso Bárcena Rada, a sus hermanos doña Lorenza y don José-Santiago Bárcena Rada (el solicitante) y a su sobrino don José-Ramón-María Bárcena Collado, hijo de su premuerto hermano don Ramón-Nicanor Bárcena Rada, nacido en su matrimonio con doña Dolores Collado Solar (fallecida), dicho sobrino por representación de su padre.

Y por el presente edicto, se convoca a las personas desconocidas que se crean con igual o mejor derecho para que, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander o al de la exposición al público de dicho edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan, en forma legal, en el referido expediente a reclamar la herencia.

Dado en Laredo a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario accidental (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Durante el plazo de diez días se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal) para el ejercicio de 1974, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 29 de marzo de 1974.. El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 565

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

| | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Núm. suelto del año en curso | 3 |
| Núm. de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974